



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **041**
Fecha 07 de noviembre de 2012
Páginas 19

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 11 de 2012. "Por la cual se expiden normas sobre operaciones para regular la liquidez de la economía".	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del 07 de noviembre de 2012, Asunto: 3: "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República"	3
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 07 de noviembre de 2012, Asunto: 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".	6
Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del 07 de noviembre de 2012, Asunto 10: Procedimientos para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria"	10

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -141

Hoja 3-00

Fecha: 07 NOV 2012

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

La presente circular reemplaza las hojas 3A1-7 de julio 31 de 2012 y 3A1-8 de abril 23 de 2009 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-141, correspondiente al Asunto 3: "CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA", del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan para complementar los casos especiales incluidos en el Anexo 1 en cuanto a los *haircuts* aplicables a los títulos de contenido crediticio diferentes a bonos de deuda pública (TES), títulos emitidos por el Banco de la República (TBR), títulos de desarrollo agropecuario emitidos por Finagro (TDA), Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz, Títulos de Reducción de Deuda (TRD) y Bonos emitidos por Fogafín.

Cordialmente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente General (E)

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: 07 NOV 2012

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

$$V_M^d = V_N \cdot \frac{P_s^d}{100}$$

El valor de mercado correspondiente en moneda legal se obtendrá al multiplicar este valor por la tasa de conversión de la denominación vigente para el día de la operación,

$$V_M^p = V_M^d \cdot \chi$$

y el valor descontado con el *haircut* total, por el cual se recibe el título en repo será,

$$V = V_M^p \cdot (1 - H)$$

4. Casos especiales

4.1 *Haircut* de los Títulos de Desarrollo Agropecuario emitidos por Finagro (TDA):

Estos títulos tendrán un *haircut* fijo del 7%.

4.2 *Haircuts* de los Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz, Títulos de Reducción de Deuda (TRD), y Bonos emitidos por Fogafin:

Estos títulos tendrán un *haircut* fijo del 10%.

HHH

PC



Fecha: 07 NOV 2012

**ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

4.3 Cupones de intereses de los TES tasa fija en pesos:

Para el *haircut* aplicable a estos cupones, se debe tomar el mismo *haircut* calculado para el título completo.

4.4 TES de corto plazo:

En estos casos se debe tomar el *haircut* del TES tasa fija pesos completo, más cercano en días al vencimiento.

4.5 Otros títulos:

Los títulos de contenido crediticio diferentes a bonos de deuda pública (TES), títulos emitidos por el Banco de la República (TBR), títulos de desarrollo agropecuario emitidos por Finagro (TDA), Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz, Títulos de Reducción de Deuda (TRD) y Bonos emitidos por Fogafin tendrán un *haircut* fijo del 20%.